

Oficio Nro. 44- G - SERMAA - EP/2019
Atuntaquí, 08 de Marzo de 2019

Econ.
Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.-

2019
Recd
F. M. Ochoa C.
Carla A. Ochoa C.
12/03/19 15:25

De mi consideración

Reciba un atento y cordial saludo de todos quienes conformamos la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante, SERMAA - EP y a la vez deseándole éxitos en tan delicadas funciones.

En atención al oficio N° SERCOP-SERCOP-2019-0122-OF de fecha 22 de febrero del 2019 y en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA-EP, me permito remitir para los fines pertinentes el reglamento para la aplicación del giro específico del negocio de los proceso de contratación de la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA-EP.

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Wilson Saltos Vásquez
GERENTE EMPRESA PÚBLICA DE
SERVICIOS MUNICIPALES DE ANTONIO ANTE,
SERMAA - EP.



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ANTONIO ANTE SERMAA EP.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."
- Que,** el Art. 315, de la Constitución de la República del Ecuador, reza que: "...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas..."
- Que,** el inciso segundo del Art. 336, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y de oportunidades, lo que se definirá mediante ley..."
- Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "... 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que el régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50 %) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicara únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta Ley. El giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública.
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de
- Que,** el Art. 3, numeral 2 y 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que: "...Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública...".
- Que,** el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. ".
- Que,** el artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCPP y el número 9 del artículo 2 *Ibidem*.
- Que,** el artículo 104 del RGLOSNCPP, prescribe que: "Las contrataciones a cargo de las presas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de **SERMAA EP**


ANTONIO ANTE

negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General, para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución”.

Que, el artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: “Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria.

Que, La EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ANTONIO ANTE, SERMAA – EP., entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y gestión, creada el 29 de junio del 2010 mediante la expedición de ordenanza por el GAD Municipal de Antonio Ante, para administrar los mercados municipales, producir y comercializar la energía eléctrica de las Centrales Hidroeléctricas (Atuntaquí y Fabrica Imbabura) y administrar el Servicio Público de Faenamiento de Antonio Ante.

Que, La Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante, SERMAA –EP, conforme lo establece la ordenanza creada por el Concejo Municipal de Antonio Ante tiene dentro de sus atribuciones la de ejercer la administración de las Centrales Hidroeléctricas, para la generación, transmisión, distribución comercialización, importación exportación de energía eléctrica de conformidad a lo que establece la Quinta Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante, SERMAA – EP.

Que, la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA-EP mediante oficio Nro. 330-G-SERMAA-EP/2018, de 4 de diciembre de 2018; y, oficio alcance Nro.20-G-SERMAA-EP/2019, de 23 de enero de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del Giro Específico del Negocio  ANTONIO ANTE

Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

Art 32.- Notificación. – La Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA EP, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias. – En todo lo no previsto en el presente Reglamento la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA EP, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Publicas, y de más normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias. – En caso de presentarse las controversias entre las partes, se someterán la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 35.- Responsabilidad. – El Representante Legal de la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA EP, o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieran intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación será personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 36.- Reformas. – El presente Reglamento podrá ser reformado por el Representante Legal de la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA EP, y será reemitido al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad Atuntaquí, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Ing. Wilson Rubén Saltos Vásquez



GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA – EP.